



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVII

Victoria, Tam., martes 05 de abril de 2022.

Edición Vespertina Número 40

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.....	2
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas".....	5

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93, primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 3, 2, numeral 1, 3, 4, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 11, numeral 1, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracciones II y X, 25, fracción XXIX, 33, fracción XVIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que en ese sentido, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 1 de fecha 2 de enero de 2011, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de la política cultural y artística de Tamaulipas.

NOVENO. Que en virtud de lo anterior, el 3 de enero de 2011, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 2, el Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

Posteriormente, este acuerdo se abrogó mediante el artículo cuarto del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, publicado en el Periódico Oficial Edición Vespertina No. 40 de fecha 1 de abril de 2020.

DÉCIMO. Que en virtud de la publicación en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina No. 76 de fecha 29 de junio de 2021 se expide el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforma el numeral 1 del artículo 11, el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforma el diverso que crea el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina Número 39, de fecha 31 de marzo de 2020, en el cual se transfiere la Unidad Administrativa denominada "Museo de Historia Natural de Tamaulipas (Tamux)" del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, que en el ámbito de sus competencias y objetivos se encuentran el estudio y difusión de los conocimientos concomitantes a las diversas formas de vida y

elementos existentes en la naturaleza y el cosmos; la exposición educativa y recreativa de la biodiversidad; la investigación científica en el campo de las ciencias naturales y la ejecución de programas de especialización y posgrado en esta área del conocimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos del artículo 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia y Entidad, así como expedir los acuerdos y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Entidades de la administración pública estatal.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, en ese sentido, el artículo 11, numeral 1 de Decreto mencionado en el Considerando Décimo del presente Acuerdo, menciona que la estructura administrativa del Instituto será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Director General y previa aprobación de la Junta de Gobierno.

DÉCIMO TERCERO. Que en ese sentido, en el punto IV del orden del día del acta de la primera sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, celebrada en fecha 01 de marzo de 2022, se aprobó la estructura orgánica autorizada por el dictamen número E-ITCA-SF-CG-DG-00053-03-2022 a través del oficio CG/000133/2022, SF/000249/2022, de fecha 01 de marzo de 2022, suscrito por las personas titulares de la Secretaría de Finanzas y Contraloría Gubernamental.

DÉCIMO CUARTO. Que el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que es necesario dotarlo de una estructura orgánica que le permita estar en condiciones de desarrollar el objeto establecido en el artículo 2 del Decreto Gubernamental que establece el Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL
INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**

ARTÍCULO 1. El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección General del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes

1.1. Dirección de Educación y Desarrollo Artístico

- 1.1.1. Departamento de Formación y Capacitación
- 1.1.2. Departamento de Evaluación y Seguimiento
- 1.1.3. Departamento de Banda de Música

1.2. Dirección de Patrimonio Cultural e Histórico

- 1.2.1. Departamento de Patrimonio Tangible e Intangible
- 1.2.2. Departamento de Culturas Populares
- 1.2.3. Departamento de Infraestructura Cultural
- 1.2.4. Departamento del Conjunto Típico

1.3. Dirección de Desarrollo y Difusión Cultural

- 1.3.1. Departamento de Vinculación Cultural
- 1.3.2. Departamento de Difusión Cultural
- 1.3.3. Departamento de Eventos Especiales de la Juventud
- 1.3.4. Departamento de Logística

1.4. Dirección de Publicaciones y Fomento Literario

- 1.4.1. Departamento de Literatura y Promoción Editorial
- 1.4.2. Departamento de Fomento a la Lectura
- 1.4.3. Departamento Estatal de Bibliotecas
- 1.4.4. Departamento de la Biblioteca Marte R. Gómez

1.5. Dirección del Centro Cultural Tamaulipas

- 1.5.1. Departamento Administrativo
- 1.5.2. Departamento de Servicios Técnicos
- 1.5.3. Departamento de Servicios Generales

1.6. Dirección Museo Regional de Historia de Tamaulipas

- 1.6.1. Departamento de Antropología y Protección al Patrimonio Cultural
- 1.6.2. Departamento Administrativo
- 1.6.3. Departamento de Planeación Museográfica
- 1.6.4. Departamento de Archivo Histórico

1.7. Dirección del Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas

- 1.7.1. Departamento Administrativo
- 1.7.2. Departamento Artístico
- 1.7.3. Departamento Académico
- 1.7.4. Departamento de Eventos
- 1.7.5. Departamento de Proyectos

1.8. Dirección del Parque Cultural Reynosa

- 1.8.1. Departamento de Servicios Técnicos
- 1.8.2. Departamento de Educación y Desarrollo Cultural
- 1.8.3. Departamento de Exposiciones y Proyectos Especiales
- 1.8.4. Departamento Administrativo
- 1.8.5. Departamento de Comunicación Social
- 1.8.6. Coordinación Técnica

1.9. Dirección del Espacio Cultural Metropolitano

- 1.9.1. Coordinación de Servicios Técnicos
 - 1.9.1.1. Departamento de Servicios Generales
- 1.9.2. Coordinación Artística
 - 1.9.2.1. Departamento de Servicios Académicos
 - 1.9.2.2. Departamento de Exposiciones
 - 1.9.2.3. Departamento de Promoción Cultural
- 1.9.3. Departamento Administrativo

1.10. Dirección de Casa del Arte de Victoria

- 1.10.1. Departamento Administrativo
- 1.10.2. Departamento Académico

1.11. Dirección de Pinacoteca de Tamaulipas

- 1.11.1. Departamento de la Pinacoteca y Artes Plásticas

1.12. Dirección del Barco Museo del Niño

- 1.12.1. Coordinación Museográfica
 - 1.12.1.1. Departamento de Comunicación Social
 - 1.12.1.2. Departamento de Educadores Facilitadores
 - 1.12.1.3. Departamento de Sistemas
 - 1.12.1.4. Departamento de Mantenimiento y Seguridad
- 1.12.2. Departamento Administrativo

1.13. Secretaría Particular**1.14. Dirección Jurídica, Transparencia y de Acceso a la Información Pública**

- 1.14.1. Departamento de Convenios y Contratos
- 1.14.2. Departamento de Transparencia

1.15. Dirección de Asuntos Internacionales**1.16. Secretaría Técnica**

- 1.16.1. Coordinación de Comunicación Social
- 1.16.2. Coordinación de Proyectos Especiales
 - 1.16.2.1. Departamento de Proyectos de Vinculación
- 1.16.3. Coordinación de Fondos y Proyectos
 - 1.16.3.1. Departamento de Planeación y Programación

1.17. Dirección Administrativa

- 1.17.1. Departamento de Recursos Financieros
- 1.17.2. Departamento de Recursos Materiales
- 1.17.3. Departamento de Capital Humano
- 1.17.4. Departamento de Contabilidad

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las Unidades Administrativas, la persona titular del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la Unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes presentará a la consideración de la Junta de Gobierno del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, en un plazo no mayor de 90 días naturales, el proyecto del Estatuto Orgánico de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Se abroga Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina No. 40 de fecha 1 de abril de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL.- YAHLEEL ABDALA CARMONA.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91, fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93, párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 3, 2, numerales 1 y 3, 3, 10, numerales 1 y 2, 15, numeral 1, 23, numeral 1, fracción II, 25, fracción XXIX y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2 y 4 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el primer párrafo del artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2, numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, a cargo del suscrito, contará con las Dependencias y Entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO Que el artículo 11, numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

SÉPTIMO. Que mediante Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea el Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 92 de fecha 02 de agosto de 2017, se creó el organismo público descentralizado denominado “Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas”, y se estableció entre sus principales objetivos los siguientes: coordinar y ejecutar las acciones y los estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica y participación ciudadana para la exploración, estudio, protección y conservación de los recursos biológicos tendientes a conservar hábitats y ecosistemas de Tamaulipas; asimismo, constituir en sus instalaciones un espacio educativo, cultural, recreativo, de convivencia familiar y de investigación, que además de permitir la conservación y desarrollo de la vida silvestre tanto en fauna como en flora intercontinental, contribuya determinadamente con el pueblo de Tamaulipas y sus regiones, al sano esparcimiento familiar, la armónica convivencia social, la educación ecológica y la integración del hombre, naturaleza y tecnología.

OCTAVO. Que el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea el Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 92 de fecha 02 de agosto de 2017, en su artículo 1 se crea la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas. Asimismo, en su artículo 7 se establece que la estructura administrativa del organismo será determinada por el Ejecutivo del Estado con base en la propuesta que presente el Vocal Ejecutivo.

NOVENO. Que conforme al artículo 93 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación; y las Secretarías que integren la Administración Pública Estatal conforme al párrafo anterior, promoverán la modernización permanente de sus sistemas y procedimientos de trabajo, la transparencia en el ejercicio de la función pública, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones y aprovecharán óptimamente los recursos a su alcance a fin de responder a los reclamos de la ciudadanía y favorecer el desarrollo integral del Estado.

Con base en las consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO “COMISIÓN DE PARQUES Y BIODIVERSIDAD DE TAMAULIPAS”.

ARTÍCULO 1.

La Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas tendrá la siguiente estructura orgánica.

1. Vocalía Ejecutiva de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas

1.1. Dirección del Centro Interpretativo Ecológico CIE

1.1.1. Departamento de Mantenimiento y Conservación del CIE

1.1.2. Departamento de Asistencia Social, Promoción y Capacitación

1.2. Dirección de Conservación de Especies y Ecosistemas

1.2.1. Departamento de Conservación de Especies y Ecosistemas

1.2.2. Departamento de Protección de Tortuga Lora

1.3. Dirección de Biodiversidad

1.3.1. Departamento de Sistemas de Información Geográfica

1.3.2. Departamento de Inventario y Monitoreo de Flora

1.3.3. Departamento de Inventario y Monitoreo de Fauna

1.4. Dirección del Zoológico y Parque Recreativo TAMATÁN

1.4.1. Subdirección Administrativa

1.4.1.1. Departamento de Comercialización y Mercadotecnia

1.4.1.2. Departamento de Educación Ambiental

1.4.1.3. Departamento de Recursos y Servicios

1.4.2. Subdirección Operativa

1.4.2.1. Departamento de Veterinaria

1.4.2.2. Departamento de Mantenimiento del Zoológico y Parque TAMATÁN

1.5. Dirección Administrativa

1.5.1. Departamento de Control de Recursos Humanos y Materiales

1.5.2. Departamento de Control Presupuestal

1.6. Dirección Jurídica y Acceso a la Información Pública

1.6.1. Departamento de Informática, Publicaciones y Multimedia

1.6.2. Departamento de Asuntos Contractuales y Transparencia

1.7. Departamento de Proyectos**1.8. Dirección de Relaciones Interinstitucionales**

1.8.1. Departamento de Cooperación Internacional

1.8.2. Departamento de Vinculación

ARTÍCULO 2. Las atribuciones específicas de las unidades administrativas de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas se establecerán en el Estatuto Orgánico de dicha Entidad.

ARTÍCULO 3. En caso de duda respecto a la competencia de las unidades administrativas, la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, la competencia de sus unidades administrativas se norma por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación de este Acuerdo, la persona titular de la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, presentará a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de Estatuto Orgánico del organismo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en ciudad Victoria, Tamaulipas, a los diez días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.
